

VIGÉSIMA
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
JUEVES 14 DE DICIEMBRE 2017
SALA DE CABILDO
HORA: 15:00 HRS

--- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL JUEVES 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉTE REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO EL C.P. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER LOS CC. SÍNDICOS ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS, EDUARDO GARCÍA FUENTES, LOS CC. REGIDORES MARISELA GUAJARDO MALDONADO, ISIDRO RUIZ SANDOVAL, LAURA LUZ GARCÍA LUMBRERAS, FERNANDO ARIZPE GARCÍA, ITZCALLI VICTORIA ANSURES SILVA, ALEJANDRO VÁZQUEZ HERRERA, MARGARITA TERESA MONTOTO VILLAREAL, JOSÉ ALEJANDRO MONTOYA LOZANO, SILVIA GUADALUPE PONCE ROSAS, MIGUEL AGUSTÍN RODRÍGUEZ BUENO, ABRIL ARGUELLES UREÑO, JUAN ALBERTO ROJAS REYNA, MERCEDES LÓPEZ LOZANO, MA. ISABEL PAULÍN DELGADO, SAMIRA MARDUK GUERRERO RODRÍGUEZ, JAVIER ANTONIO MOTA VÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, YASKARA ELISA ARELLANO ESCAMILLA, MARTE ALEJANDRO RUIZ NAVA, MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ, KARLENY MIROSLAVA PERALES ESCALANTE, PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.
3. PARTICIPACIÓN DEL SINDICO EDUARDO GARCÍA FUENTES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y REGLAMENTACIÓN CON PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LIMPIEZA PUBLICA Y APROBACIÓN EN SU CASO.
4. PARTICIPACIÓN DE LA SINDICO ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO CON PROPUESTA PARA OTORGAR BONIFICACIONES EN EL IMPUESTO PREDIAL AL CORRIENTE .
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

--- EN USO DE LA PALABRA EL C.P. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER, PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA: MUY BUENOS DÍAS, COMPAÑEROS SÍNDICOS Y REGIDORES, BIENVENIDOS AMIGOS DE LA PRENSA Y CIUDADANÍA EN GENERAL, SIENDO LAS QUINCE HORAS DE ESTE DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE 2017, DAMOS INICIO A LA VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 43, INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, CEDO EL USO DE LA VOZ AL SECRETARIO PARA QUE PASE LISTA DE ASISTENCIA.

TENEMOS QUÓRUM LEGAL SEÑOR PRESIDENTE

med. Carr...

Yaskara Arellan

M 9 72

M. I. P...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1. LISTA DE ASISTENCIA.

--- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: PROCEDEREMOS AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

--- TENEMOS QUÓRUM LEGAL SEÑOR PRESIDENTE.

2. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN:

HABIENDO QUÓRUM LEGAL, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN Y VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS DE LA MISMA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOLICITO AL SECRETARIO,

DE CUENTA DE LOS ASUNTOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.

3. PARTICIPACIÓN DEL SINDICO EDUARDO GARCÍA FUENTES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y REGLAMENTACIÓN CON PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y APROBACIÓN EN SU CASO.

--- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: PARA DESAHOGAR EL TERCER PUNTO TENEMOS LA PARTICIPACIÓN DEL SINDICO EDUARDO GARCÍA FUENTES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y REGLAMENTACIÓN CON PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LIMPIEZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA. TIENE EL USO DE LA VOZ SÍNDICO.

--- EN USO DE LA VOZ EL C.P. EDUARDO GARCÍA FUENTES, SEGUNDOS SÍNDICO, MANIFIESTA: UNA DE LAS MAYORES NECESIDADES E INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA VICTORENSE, ES LA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PRESTE EL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA DE UNA MANERA EFICIENTE, PRONTA Y CAPACIDAD, PRESERVANDO EN TODO MOMENTO LA ECOLOGÍA, PROYECTANDO LA MEJOR IMAGEN POSIBLE DE NUESTRA CIUDAD. ESTE GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018, SE HA DADO A LA TAREA, COMO UNO DE LOS PUNTOS TORALES EN SUS POLÍTICAS PÚBLICAS, EL ATENDER ESTA INQUIETUD, TAL Y COMO HA QUEDADO DE MANIFIESTO CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE LIMPIEZA PÚBLICA, QUE HA REGULARIZADO EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS DOMÉSTICOS, AL ADQUIRIRSE A PRINCIPIOS DE ESTE AÑO UNA FLOTILLA DE CAMIONES NUEVOS Y CAMIONETAS, REPARANDO LOS YA EXISTENTES, DOTAR DE EQUIPO A LOS ELEMENTOS DE BARRIDO MANUAL, PERMITIENDO ABARCAR LA MAYOR ÁREA POSIBLE EN RUTAS.

EN LAS MÁS RECIENTES SEMANAS, LA COMISIÓN QUE ME HONRO EN PRESIDIR, AUXILIADOS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN DE LIMPIEZA PÚBLICA, LA DIRECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE, NOS DIMOS A LA TAREA DE ANALIZAR EL REGLAMENTO QUE HOY EN DÍA RIGE LAS CUESTIONES DE LIMPIEZA, QUE ES EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE VICTORIA EN SU TÍTULO CUARTO, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ANEXO AL NÚMERO 76, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2013, CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR QUE MODIFICACIONES SE REQUIEREN REALIZAR PARA QUE LA COMUNIDAD VICTORENSE CUENTE CON UN

Arellan

Yasara

medel

13 27

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGLAMENTO QUE GARANTICE QUE NUESTRA CIUDAD SE ENCUENTRE PERMANENTEMENTE LIMPIA TANTO EN SUS ESPACIOS PÚBLICOS COMO EN LOS HOGARES DE CADA HABITANTE, Y LOS COMERCIOS DE LA CIUDAD.

DE ESTE ANÁLISIS OBTUVIMOS, QUE EN CUANTO A LA PARTE REGULATORIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, DE LA DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE VAN EN CONTRA DE LA PULCRITUD Y SALUBRIDAD DEL MUNICIPIO, EL REGLAMENTO PRESENTA EN LA ACTUALIDAD UN CONTENIDO COMPLETO Y ADECUADA REDACCIÓN; DE IGUAL MANERA EN CUANTO A LA REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS AL MISMO REGLAMENTO.

SIN EMBARGO SE CONSIDERÓ PERTINENTE Y ADECUADA LA OPORTUNIDAD DE ABROGAR EL TÍTULO EN COMENTO, PUESTO QUE POR SER UN SERVICIO ESPECIALIZADO Y SOCIALMENTE MEDULAR, REQUERÍA DE UNA REGULACIÓN MÁS AMPLIA Y CLARA PARA QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA CIUDADANÍA VICTORENSE ESTUVIERAN EN APTITUD DE MODERNIZAR SUS CONCEPTOS Y LOGRAR UNA CIUDAD VIVA, AMABLE Y LIMPIA.

ES POR ELLO QUE SE CONSIDERA UN NUEVO REGLAMENTO DE LIMPIEZA PRINCIPALMENTE EN DOS VERTIENTES, LA PRIMERA EN CUANTO A LA ACTUALIZACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES VIGILANTES DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS, AMPLIAR LA GAMA DE SUJETOS OBLIGADOS A MANTENER LIMPIA LA CIUDAD ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS QUE DEBEN O NO DEBEN REALIZAR LOS CIUDADANOS QUE NO SE ENCUENTREN ENLISTADAS EN EL TEXTO ACTUAL; Y LA SEGUNDA, ACTUALIZAR LAS TARIFAS EN UMA'S, (UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN) DE LAS MULTAS APLICABLES POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, BUSCANDO COMO ELEMENTO PRIMORDIAL NO LA MULTA EN SI, SINO LA PREVENCIÓN PARA NO HACERSE ACREEDOR A MULTAS Y SANCIONES QUE AHORA CONTEMPLA ESTE NUEVO REGLAMENTO.

ES ASÍ QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ESTUDIO PROFUNDO, ANALÍTICO Y COMPARATIVO SE HA DETERMINADO EMITIR UN REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LIMPIEZA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, HACIÉNDOLO ACORDE A LAS DISPOSICIONES MÁS AVANZADAS EN ESTA MATERIA Y BUSCANDO TENER UNA CIUDAD LIMPIA, QUE A LA VEZ GARANTICE UN MEJOR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y EN GENERAL UNA MEJORA EN LA SALUD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VICTORENSE, POR LO CUAL ME PERMITO SOMETER A ESTE H. CABILDO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. SE AUTORIZA POR ESTE H. CABILDO, EL REGLAMENTO DE LIMPIEZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA TAMAULIPAS, QUEDANDO DEROGADO EL TÍTULO QUINTO, DEL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ANEXO AL NÚMERO 76, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DEBIENDO DÁRSELE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES Y EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

medell...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M 27

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Yas karc Arellano

Yestera Arellano

SEGUNDO.- SE DEROGA EL TÍTULO QUINTO, DEL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ANEXO AL NÚMERO 76, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2013.

TERCERO. SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR EL MUNICIPIO QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE LLEVE A CABO TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES TENDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

QUINTO.- SE INSERTE EL PRESENTE ACUERDO AL ACTA DE CABILDO QUE DE ESTA SESIÓN SE LEVANTE.

--- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: BIEN, ESTÁ EXPUESTO EL TEMA. SI HUBIESE ALGÚN COMENTARIO. SI NO LO HUBIERE, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PUNTO PRESENTADO POR EL SÍNDICO. QUIEN ESTÉ POR LA AFIRMATIVA, SÍRVASE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

--- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. EN CONSECUENCIA SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO 01/14/12- 2017: SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LIMPIEZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA QUEDANDO DEROGADO EL TÍTULO QUINTO, DEL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

SE ANEXA REGLAMENTO.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LIMPIEZA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Victoria, Tamaulipas. Sus normas emanan de lo establecido por los artículos 4 párrafo 5 y 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17 fracción IV, 18 fracción VIII y 132 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; los artículos 49 fracción III, 170 fracción III y 171 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y las disposiciones aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; y tienen por objeto:

I. Propiciar el desarrollo sustentable por medio de la prevención de la generación de los residuos sólidos urbanos y la gestión integral de los mismos;

II. Regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

III. Normar la política en materia de gestión de residuos sólidos en el municipio;

IV. Fijar las atribuciones y responsabilidades de la autoridad municipal competente;

V. Establecer las normas que deben observarse para mantener la limpieza en el Municipio;

VI. Regular la prestación de servicios de limpia, recolección y transporte, por parte de empresas y particulares;

VII. Fomentar la reutilización y valoración de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Municipio;

VIII. Regular las actividades de reciclaje de residuos sólidos; y

IX. Establecer medidas para la prevención y control de la contaminación por el manejo y disposición final de residuos.

ARTICULO 2.

A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, y los demás reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento de Victoria.

ARTICULO 3.

Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Director de Limpieza Pública;

IV. El Director de Conservación de Espacios Públicos;

V. El Director de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte;

ARTÍCULO 4.

En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo sustentable;

III. La prevención y minimización de la generación de residuos y su liberación al ambiente, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;

IV. La responsabilidad de los generadores de residuos de asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;

V. La separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y especiales y su aprovechamiento, será preferente encaminada a la disposición final de estos de manera eficiente;

VI. Promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa;

VII. Fomentar la responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

VIII. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas;

Arrellano

Uastara

Mobil Comercio

IX. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes del Municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;

X. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano; y

XI. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

ARTÍCULO 5.

Se consideran de utilidad pública:

- I. La prestación del servicio público de limpia;
- II. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;
- III. La construcción de infraestructura en el Municipio para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y
- IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

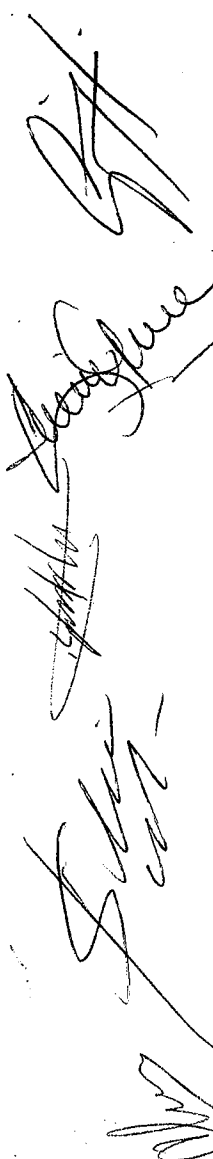
ARTÍCULO 6.

Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, las de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las siguientes:

- I. Aseo público: servicio público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- II. Centro de acopio: lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización y reciclaje;
- III. Clasificación: método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transportación y disposición final;
- IV. Confinamiento controlado: obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, no domésticos, que garanticen su aislamiento definitivo;
- V. Contenedor: recipiente, caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos;
- VI. Degradación: proceso de descomposición de la materia por medios físicos, químicos o biológicos;
- VII. Destino final: el lugar donde se depositen los residuos sólidos, procesados o sin procesar, para su posterior degradación, evitando que causen molestias o riesgos a la salud pública o contaminen el ambiente;
- VIII. Disposición final: acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- IX. Gestión integral de residuos: conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- X. Gran generador: persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XI. Inventario de residuos: base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;
- XII. Limpia: actividad consistente en el saneamiento de edificios ruinosos y deshabitados y la limpieza y recolección de desechos sólidos de los lotes baldíos;
- XIII. Lixiviado: líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de

Mesa de Concertación

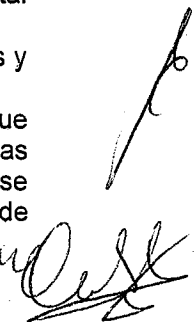
Yasara Arellano











Yascara Arellano

- XIV. Manejo integral: las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XV. Manejo de residuos: el conjunto de acciones que integran el proceso de gestión de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, rehúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos sólidos;
- XVI. Manifiesto: documento autorizado, por el cual el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos sólidos, el cual es revisado periódicamente por la autoridad municipal, para verificar el cumplimiento de las normas relativas;
- XVII. Plan de manejo: instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos según corresponda;
- XVIII. Reciclado: transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XIX. Reciclaje: método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos;
- XX. Reciclaje directo: el aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones en su estado físico, composición química o estado biológico;
- XXI. Reciclaje indirecto: el aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen;
- XXII. Registro de generación: documento mediante el cual el generador manifiesta a la autoridad municipal el volumen y las características de los residuos sólidos no domésticos generados;
- XXIII. Relleno sanitario: obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales y residuos sólidos no peligrosos, que garanticen su aislamiento definitivo sin alteraciones a los ecosistemas;
- XXIV. Residuo: material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión y demás ordenamientos que de ella deriven;
- XXV. Residuo sólido: cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XXVI. Residuo sólido urbano: el generado en las casas habitación, que resulta de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;
- XXVII. Residuos de manejo especial: residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollan en industrias, comercios, demoliciones y construcciones, que no reúnen las características para ser considerados como residuos sólidos urbanos o como residuos peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana de Residuos Peligrosos
- XXVIII. Residuo peligroso: residuo que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;
- XXIX. Residuo hospitalario: residuo sólido biológico infeccioso proveniente de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares;
- XXX. Residuos incompatibles: aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;
- XXXI. Separación primaria: acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de este Reglamento;
- XXXII. Separación secundaria: acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;
- XXXIII. Sitio contaminado: lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

MEDICAMENTO

XXXIV. Valorización: principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

Capítulo II

De las atribuciones en materia de prestación del servicio público

ARTÍCULO 7.

Corresponde al Ayuntamiento, en materia de manejo de residuos sólidos, lo siguiente:

- I. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos;
- II. Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, con otros Municipios y con Organismos Públicos Descentralizados para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos;
- III. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Establecer en la Ley de Ingresos vigente las cuotas o tarifas para el cobro de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos; y
- V. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento, otras normas y leyes aplicables de la materia.

ARTÍCULO 8.

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en materia de manejo de residuos sólidos, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos en materia de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos que dicte el Ayuntamiento.
- III. Imponer las sanciones administrativas por conducto del área correspondiente de la Tesorería Municipal;
- IV. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa municipal de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y
- V. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento, las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 9.

Al Director de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte le corresponde lo siguiente:

- I. Formular en coordinación con la Dirección de Limpieza Pública y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- II. Promover en coordinación con las autoridades estatales y federales, así como con organizaciones públicas y privadas la cultura de la minimización de la generación de residuos y el reciclaje de los mismos;
- III. Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, biológicos infecciosos y de manejo especial e imponer las medidas de seguridad que resulten aplicables;
- IV. Emitir opiniones técnicas sobre la generación y gestión integral de residuos sólidos de manejo especial por parte de aquellos establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de espectáculos que requieran para su funcionamiento de autorización o licencia del Ayuntamiento;
- V. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos, de los biológicos infecciosos y los de manejo especial;
- VI. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- VII. La expedición, en los términos de las leyes y Reglamentos aplicables, de licencias y permisos para el funcionamiento de empresas que presten los servicios de recolección, traslado o confinamiento de residuos sólidos, amparados en una concesión, así como de establecimientos industriales, comerciales y de servicios; y
- VIII. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 10.

Yastara Arellano

13 97

Al Director de Conservación de Espacios Públicos le corresponde:

- I. Atender el aseo y limpieza de lugares de uso común del municipio, así como de lotes baldíos en los casos que establece el artículo 78 de este reglamento;
- II. Supervisar la limpieza de plazas y vías públicas; y
- III. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 11.

Al Director de Limpieza Pública le corresponde lo siguiente:

- I. Colaborar con la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte y con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, en la elaboración del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, el cual deberá observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos; así como llevar a cabo su ejecución, regulación, vigilancia y evaluación;
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, así como leyes, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- III. Planear, diseñar, instrumentar y operar los sistemas de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV. Organizar administrativa y operativamente el servicio de limpia y aseo público municipal, y formular el programa anual del mismo;
- V. Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que deba prestarse el servicio de limpia y aseo municipal atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones de la ciudad.
- VI. Llevar a cabo la recolección domiciliaria, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;
- VII. Recoger los residuos sólidos que se generen en mercados sobre ruedas, tianguis, desfiles, manifestaciones cívicas y eventos de concentración masiva en la vía pública.
- VIII. El transporte de residuos sólidos que se hará en vehículos cerrados y construidos especialmente para ese objeto, lo que garantizará su eficaz transporte;
- IX. Disponer lo necesario para que los espacios públicos se conserven en estado de limpieza y saneamiento;
- X. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- XI. Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias en materia de limpia y aseo público de manera oportuna para su mejor y pronta solución;
- XII. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;
- XIII. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XIV. Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos;
- XV. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de la basura;
- XVI. Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos durante la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XVII. Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XVIII. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos sólidos clandestinos;
- XIX. Promover el establecimiento de centros de acopio de residuos sólidos que por sus características no son recolectados por el servicio de recolección domiciliaria;
- XX. Establecer el padrón de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios a que se refiere este reglamento;
- XXI. Establecer el padrón de empresas generadoras de residuos sólidos municipales de conformidad con la norma técnica aplicable;
- XXII. Establecer y mantener actualizado un sistema de información estadística en la materia de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XXIII. Realizar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte, campañas de difusión en las que se promueva la reducción del volumen de residuos sólidos urbanos, así como prácticas de separación, reúso, recuperación y reciclaje de materiales de desecho;
- XXIV. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio de aseo y limpia dictados por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- XXV. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia;
- XXVI. Llevar el control de los sitios para instalación de plantas de tratamiento para los residuos sólidos de acuerdo a la normatividad vigente; y
- XXVII. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y reglamentos de la materia.

Arellano

Castro

Medina

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Capítulo III

De los residuos sólidos

ARTÍCULO 12.

Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad de éstos y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

ARTÍCULO 13.

Para los efectos de este reglamento los residuos sólidos se clasifican en:

- Residuos sólidos urbanos;
- Residuos sólidos de manejo especial; y
- Residuos peligrosos.

ARTÍCULO 14.

Los residuos sólidos urbanos comprenden los que se generan en casas y conjuntos habitacionales, mercados, escuelas, oficinas y en instalaciones públicas municipales, parques, jardines y vías públicas.

ARTÍCULO 15.

Los residuos sólidos urbanos deberán clasificarse en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con EL Programa Municipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 16.

Los residuos sólidos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes:

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas;
- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológicos infecciosos;
- III. Residuos generados por las actividades agrícolas, silvícolas, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- V. Residuos de los servicios de transporte;
- VI. Las llantas o neumáticos en desuso, de desecho o caducos;
- VII. Residuos generados por instalaciones industriales, comerciales y de servicios;
- VIII. Los residuos sólidos urbanos producidos por grandes generadores;
- IX. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- X. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, electrónica o automotriz, así como los aparatos eléctricos y electrónicos que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico.
- XI. Todos los demás generados en los procesos productivos, que no reúnan características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 17.

Los generadores de los residuos sólidos de manejo especial deberán evitar la mezcla de los mismos.

ARTÍCULO 18.

Las autoridades municipales promoverán la reducción en la generación de residuos sólidos de manejo especial, tanto en la cantidad como en el grado de riesgo potencial de los mismos, y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el reúso y reciclaje de este tipo de residuos.

Medel C...

Yastera Arellano

M 977

ARTÍCULO 19. El generador de residuos sólidos de manejo especial deberá tramitar su registro como generador de residuos especiales ante la Dirección de Limpieza Pública del Municipio;

ARTÍCULO 20.

El generador deberá llevar una bitácora mensual de la generación de residuos, de acuerdo al formato que la autoridad municipal determine, el cual estará obligado a conservar en su domicilio, para cualquier requerimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 21.

Los residuos peligrosos son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio. La recolección, almacenamiento, transporte, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final de estos residuos debe realizarse conforme a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.

Son instrumentos de política en materia de residuos:

- I. El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. Los Planes de manejo de residuos;
- III. La participación social;
- IV. El derecho a la información;
- V. La promoción de la inversión privada y/o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos especiales.
- VI. La educación ambiental; y
- VII. El Comité Ciudadano de Limpieza Pública

ARTÍCULO 23.

El Municipio en el ámbito de su competencia elaborará e instrumentará el programa municipal para la prevención y gestión integral de los residuos que establece el Reglamento para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Victoria.

ARTÍCULO 24.

Los planes municipales de manejo de residuos, tendrán los siguientes fines:

- I. Promover la prevención de la generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, su valorización y manejo integral, a través de medidas que reduzcan costos y que hagan más efectiva su administración desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social;
- II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;
- IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados; y
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

ARTÍCULO 25.

Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

- I. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y
- II. Los generadores de residuos biológicos infecciosos.

Anellano

Clascara

Medell. Carranza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 26.

Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;
- II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;
- III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos; y
- IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución. En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

ARTÍCULO 27.

Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo tendrán obligación de presentar, para su registro ante la autoridad municipal, información relativa a las características y a las cantidades de generación de los residuos de manejo especial, los biológicos infecciosos y los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 28.

El gobierno municipal, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

- I. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;
- II. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;
- III. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- IV. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y
- VI. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

ARTÍCULO 29.

La autoridad municipal integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30.

La autoridad municipal promoverá la inversión privada y/o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos especiales en la medida y cantidades de su generación, atendiendo al principio de que el responsable de generar contaminación debe cubrir los costos que de ella derivan.

ARTÍCULO 31.

Las autoridades municipales promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Mérida

Yastara Arellano

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ARTÍCULO 32.

Los prestadores del servicio de manejo de residuos, deberán informar y capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación del servicio.

ARTÍCULO 33.

Las autoridades municipales correspondientes realizarán estudios y promoverán entre la población y sus servidores públicos, acciones tendentes a:

- I. Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción;
- II. El uso de métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos;
- V. Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos; y
- VI. Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, especialmente en los niveles de educación básica.

ARTÍCULO 34.

El Gobierno Municipal convocará a la sociedad civil organizada a constituir el Consejo de Limpieza Pública, que fungirá como un órgano de observación, evaluación y promoción de mejores prácticas en materia de gestión integral de los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 35.

El Consejo se integrará por:

- I. Un presidente,
- II. Un secretario, y
- III. Vocales, representantes de cámaras empresariales, organizaciones no gubernamentales, comités vecinales, instituciones educativas y entidades gubernamentales.

La conformación del Consejo se realizará a propuesta del Presidente Municipal y deberá ser aprobada por el Cabildo.

ARTÍCULO 36.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Colaborar con la Dirección de Limpieza Pública en la elaboración del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos
- II. Coadyuvar con la Dirección de Limpieza Pública en la difusión de las rutas, horarios y periodicidad en que deba prestarse el servicio de limpia y aseo municipal atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones de la ciudad
- III. Dar seguimiento a las quejas y denuncias ciudadanas relacionadas con la prestación del servicio de limpieza, la atención brindada y la solución del problema.
- IV. Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de información sobre el servicio en cuanto a calidad, eficacia, eficiencia y transparencia.
- V. Proponer sanciones a conductas contrarias a la limpieza pública no establecidas por el reglamento o modificaciones a las sanciones vigentes, de conformidad con los consensos ciudadanos.

ARTÍCULO 37.

Para tomar acuerdos relativos a la coordinación con las autoridades y a su participación en actividades de concientización, supervisión y evaluación, así como para presentar informes de actividades el Consejo sesionará de manera trimestral, sin que esto impida que puedan celebrar más sesiones cuando así consideren necesario sus integrantes.

ARTÍCULO 38.

Los miembros del Consejo tienen el carácter de honorarios, por lo que no percibirán retribución alguna por el desempeño de su función y durarán en su encargo hasta la terminación del periodo constitucional del Ayuntamiento correspondiente.

Castro Arellano
Magdel Carmen

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Capítulo I

De la prestación del servicio de limpieza

ARTÍCULO 39.

El municipio prestará el servicio público de limpieza, en el ámbito de su circunscripción territorial de manera directa o a través de concesiones de acuerdo a las modalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos aplicables.

El servicio será prestado por conducto de la Dirección de Limpieza Pública con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de servicios, de industriales y representativas de cualquier sector organizado de la población.

ARTÍCULO 40.

El servicio público de limpieza comprende las siguientes acciones:

- I. Barrido y limpieza de las plazas, parques y jardines del municipio de Victoria, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel, pasos peatonales, puentes y en general, cualquier área de propiedad municipal que a criterio de la Dirección de Limpieza Pública lo amerite.
- II. La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en los sitios autorizados por el Municipio;
- III. La poda de árboles, arbustos, plantas, hierbas o pastos, el desmonte, desyerbe o tala de árboles en los parques, plazas y jardines del Municipio, o cualquier área que a criterio de la Dirección de Conservación de Espacios Públicos o de la Dirección de Limpieza Pública, lo amerite;
- IV. Retiro y traslado de animales muertos que se encuentren en la vía pública.

ARTÍCULO 41.

El barrido y limpieza de vías públicas, plazas, parques y jardines se hará de conformidad con la periodicidad y horario que establezca la Dirección de Limpieza Pública, en base a las necesidades del servicio que demanda la comunidad o cualquier centro de población.

ARTÍCULO 42.

Los servidores públicos encargados de los servicios de limpieza deberán usar el uniforme con el distintivo aprobado por la Dirección, cuyo diseño, lema y gama de colores permitan su fácil identificación, el cual además se deberá usar de manera obligatoria en todos los equipos que se empleen para el servicio.

ARTÍCULO 43.

El Director de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte señalará el tipo de recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a su diseño armónico, al volumen de desperdicios que en cada caso se genere y a la posibilidad de separar los residuos.

ARTÍCULO 44.

Los recipientes señalados en el artículo anterior, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: verde para los residuos orgánicos y azul para los residuos inorgánicos y en ningún caso se utilizarán para depositar residuos sólidos de origen comercial o industrial.

ARTÍCULO 45.

Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Municipio.

Capítulo II

De Recolección y Manejo de Residuos

RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

ARTÍCULO 46.

La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de la Dirección de Limpieza Pública, o de empresas concesionarias en su caso, de los residuos sólidos urbanos que en forma normal genere una familia o casa habitación.

medel...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

(...)

ARTÍCULO 47.

Disposiciones generales en la recolección:

- I. Los generadores domiciliarios y de residuos de manejo especial tendrán responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de los residuos;
- II. Los generadores domiciliarios separarán sus residuos de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control, en los términos del presente Reglamento;
- III. Los generadores de residuos domiciliarios procurarán minimizar la generación de residuos al máximo;

ARTÍCULO 48.

Respecto de la recolección domiciliaria corresponde al Ayuntamiento las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- II. Programar la recolección de los residuos sólidos urbanos en días, horarios, rutas, lugares y sectores determinados; el programa de recolección podrá ser modificado considerando las necesidades operativas del servicio, densidad de la población, vialidad para el acceso de los vehículos recolectores y cualquier otra situación que, a criterio de la Dirección de Limpieza Pública, así lo amerite;
- III. Hacer del conocimiento del público en general y de las asociaciones de vecinos y organismos ciudadanos auxiliares del Ayuntamiento, a través de los medios de comunicación, los horarios, rutas y lugares de la recolección de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Exigir de todo servidor público o a las concesionarias, ligados a las actividades de recolección de residuos sólidos urbanos, un trato digno y de respeto al público en general;
- V. Verificar que las unidades recolectoras, se anuncien al paso o llegada a los sitios de recolección, a través del sistema que le sea establecido por la Dirección de Limpieza Pública;
- VI. Supervisar el funcionamiento de los centros de acopio que se establezcan, asegurando una correcta clasificación y disposición de los residuos;
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones que establecen las leyes, normas y reglamentos existentes en materia del transporte de los residuos, atendiendo al tipo, características y clasificaciones de los mismos, debiendo evitar daños al ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo, incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdidas al exterior; y
- VIII. Las demás que señalen el presente ordenamiento y las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 49.

Respecto de la recolección domiciliaria corresponde a los ciudadanos las siguientes obligaciones:

- I. Deberán de sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa de Gestión Integral de Residuos municipal;
- II. Cumplir con las disposiciones relativas a la separación de los residuos sólidos urbanos en sus hogares en residuos orgánicos, inorgánicos y sanitarios (los residuos cárnicos deberán ser clasificados en los residuos sanitarios); Los residuos con potencial de reciclaje deberán ser llevados a los centros de acopio autorizados;
- III. Enterarse y sujetarse a los horarios, días, rutas, lugares y centros de acopio que determine el Ayuntamiento para la recolección de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Hacer entrega de los residuos sólidos a las unidades recolectoras o centros de acopio, debidamente separados y en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza;
- V. En los casos de vivienda unifamiliar, los residuos deben entregarse al camión recolector, en los puntos de recolección establecidos;
- VI. En los casos de vivienda multifamiliar, los residuos deben ser trasladados a los sitios dispuestos para ello;
- VII. Llevar los residuos al punto de recolección cuando pase el camión recolector y no antes o después; y
- VIII. Las demás que señalen el presente ordenamiento y las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 50.

Los titulares de los fraccionamientos no municipalizados deben recolectar por su cuenta los residuos de cualquier tipo generados en su fraccionamiento y trasladarlos a los sitios de disposición final autorizados. Por ninguna circunstancia se pueden colocar los residuos en la vía pública.

ARTÍCULO 51.

La Dirección de Limpieza Pública realizará campañas de recolección de residuos domésticos tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su

Gastara Arellano
 Mabel Cuenca

1134
 M. Cuenca
 [Signature]
 [Signature]

tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal, por lo cual este será considerado como un servicio de aseo especial.

RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 52.

Las empresas o quienes desempeñen actividades comerciales, industriales, de servicios o de espectáculos son responsables de los residuos sólidos que generen, de su recolección, traslado y disposición final en lugares autorizados cubriendo la cuota que corresponda señalada en la Ley de Ingresos. Además, deberán conservar la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo y exhibirla ante las autoridades municipales en el caso de ser requerida.

ARTÍCULO 53.

La recolección y traslado de los residuos a que se refiere el artículo anterior se podrá realizar en cualquiera de las siguientes formas:

- Utilizar equipos de transporte propios;
- Contratar a empresas que presten dicho servicio; y
- Que los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos sean prestados por las autoridades municipales en los casos que en promedio generen hasta 5 kilogramos diarios de basura y en los casos que en promedio generen más de 5 kilogramos, pagando los derechos que establezcan en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 54.

Los generadores de residuos sólidos que habitualmente sobrepasen un volumen de 30m³ (treinta metros cúbicos) deberán contar con áreas específicas de almacenamiento a granel o contenedores cerrados para tal efecto, hasta el momento de su recolección. Los sitios de almacenamiento deberán reunir al menos las siguientes características de seguridad:

- Encontrarse en lugar ventilado;
- Los contenedores deberán estar contruidos con materiales duraderos y tener un señalamiento en lugar visible, en donde se indique la clase de residuos que contienen;
- Los residuos no deberán ser mezclados con residuos de distinta clasificación ni con otras sustancias, con mayor razón si estos se catalogan como peligrosos o no compatibles; y
- En caso de que los residuos no peligrosos se mezclen con residuos o sustancias catalogadas como peligrosas, se aplicará la legislación y normatividad federal sobre su manejo. Las autoridades competentes establecerán las condiciones particulares de almacenamiento, de acuerdo al tipo de residuo que se trate; y

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 55.

Es responsabilidad de toda persona física o moral, pública o privada, que por su actividad sea generador de residuos peligrosos, ya sea corrosivos, reactivos, explosivos, tóxico-ambientales, inflamables o biológico-infecciosos, la vigilancia de que los desechos generados en tales actividades sean colocados en bolsas o depósitos adecuados debidamente sellados y etiquetados, así como su traslado, disposición final y manejo en general, como se establece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 56.

Los vehículos municipales recolectores de residuos sólidos urbanos o los que sean concesionados se abstendrán de recoger residuos sólidos clasificados como peligrosos, tales como aquellos que sean considerados corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico infecciosos, de conformidad con lo que establece la legislación federal y estatal correspondiente.

ARTÍCULO 57.

Los hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios de análisis, centros de investigación, veterinarias y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y en la NOM-087- ECOL-1995 que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y

Medel Carrera

Yasara Arellano

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en esos establecimientos.

ARTÍCULO 58.

Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, centros de investigación, veterinarias o similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y sólo podrán ser entregados al servicio de recolección especializado que se haya contratado cumpliendo con la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 59.

El Municipio de Victoria establecerá para servicio a la ciudadanía centros de acopio para:

- I. Residuos sólidos urbanos que por sus características o dimensiones no es posible transportarlos en los camiones recolectores utilizados para el servicio normal.
- II. Residuos peligrosos generados en casa habitación para su posterior disposición final conforme la normatividad vigente y el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- III. Residuos reciclables.

Capítulo III

De la transportación de los residuos

ARTÍCULO 60.

Los residuos sólidos urbanos recolectados, deben ser transportados a los lugares determinados por la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte, mismos que deben contar con sus autorizaciones en materia de impacto ambiental y en manejo de residuos emitidas por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 61.

El transporte de los residuos sólidos urbanos desde el lugar de su origen hasta el sitio de disposición final lo realiza el Ayuntamiento a través del personal a su cargo o del organismo a quien se haya concesionado el servicio.

ARTÍCULO 62.

Los residuos sólidos urbanos se deben transportar en vehículos destinados exclusivamente para este fin, los cuales deben contar con caja contenedora cerrada, con tapa, cubierta de red o lona.

ARTÍCULO 63.

Los residuos sólidos que sean voluminosos sólo deben ser dispuestos en las campañas correspondientes para este fin o en los centros de acopio establecidos.

ARTÍCULO 64.

Por ningún motivo se deben transportar en las unidades recolectoras y de transporte, los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja o de manera colgante.

ARTÍCULO 65.

Los restos de animales domésticos deben estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección y transporte en vehículos para uso específico y visiblemente identificado.

Capítulo IV

Tratamiento de los residuos

ARTÍCULO 66.

Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos no peligrosos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo el otorgamiento de la concesión o contrato respectivos por parte del Ayuntamiento, el cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública.

ARTÍCULO 67.

El Municipio promoverá el reciclaje de residuos estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, impulsando la aplicación de tecnologías apropiadas en los procesos de reciclaje y realizando campañas de concientización en la materia.

Vasquez Arellano
 Med. Ambiente y Transporte
 [Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials and signatures]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 68.

El municipio promoverá la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables, los cuales deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar registrados y autorizados por el Municipio. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, los manuales internos del Municipio o de los planes de manejo autorizados.

ARTÍCULO 69.

Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada;
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en rellenos sanitarios y / o confinamientos autorizados por el Municipio.

Capítulo V

Disposición final de los residuos

ARTÍCULO 70.

La disposición final de residuos sólidos urbanos se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el Municipio, procurando que cuenten con áreas de descarga, clasificación y separación, tratamiento y disposición final. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o especiales a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento.

ARTÍCULO 71.

La selección, localización, diseño, construcción y operación de un relleno sanitario deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, respectivas.

ARTÍCULO 72.

Los residuos sólidos pueden ser tratados por cualquier otro método que garantice la protección al ambiente y cumpla con la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 73.

Los lixiviados que se originen en las áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos, deberán recolectarse y tratarse para evitar la contaminación del ambiente y posibles daños a la salud, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 74.

Los residuos sólidos de manejo especial deberán ser clasificados y almacenados en forma separada, sin causar molestias a terceros en sus personas o en sus bienes.

ARTÍCULO 75.

Los residuos sólidos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la Dirección de Limpieza Pública.

ARTÍCULO 76.

Las actividades de selección de subproductos se realizarán por las personas, empresas u organismos autorizados por el Ayuntamiento, en las unidades de disposición final y bajo supervisión de la Dirección.

Capítulo VI

De la Prevención y Minimización de la Generación de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial


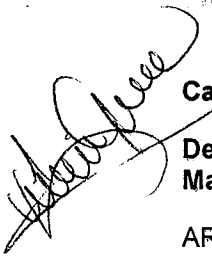
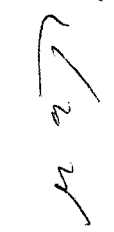
ARTÍCULO 77.

Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como los responsables de la elaboración y distribución de productos, y prestadores de servicios que constituyan residuos están obligados a:

- I. Procurar la reducción en el consumo de productos que eventualmente generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- II. Procurar el rediseño de productos, así como su re manufactura y la utilización de insumos no contaminantes en sus procesos productivos;

Modelo de Documento

Yasara Arellano



III. Integrar tecnologías que permitan el uso de materiales que puedan ser reutilizados, reciclados o biodegradados cuando el producto o su empaque sean considerados como residuos; y

IV. Informar a los consumidores por medio de etiquetas en sus envases o empaques, o algún otro medio viable, sobre las posibilidades en materia de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque y que eventualmente serán residuos.

Capítulo VII

De las Acciones y Prevenciones en Materia de Saneamiento

ARTÍCULO 78.

Los propietarios o poseedores de lotes baldíos o casas desocupadas deben efectuar el desmonte, desyerbe o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre, respectivamente, en su defecto cuando se incumpla con esta obligación, el Ayuntamiento se debe hacer cargo del saneamiento y limpieza a costa del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquellos se hagan acreedores.

Independientemente de las fechas señaladas, la autoridad, a través de la Tesorería Municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte y desyerba de su predio, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad. El Municipio deberá implementar campañas temporales para informar, citar o en su caso requerir a los propietarios o poseedores de los lotes baldíos, la limpieza de los mismos.

En caso de que el propietario o poseedor de un lote baldío no realice la limpieza, desmonte o desyerbe de su inmueble en los términos establecidos en este artículo, la autoridad Municipal procederá como sigue:

- I. Realizará un reporte de inspección, indicando qué lote baldío necesita limpieza, desmonte o desyerbe.
- II. Posteriormente se emitirá la orden de visita de inspección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 323 del Reglamento para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Victoria, Tamaulipas.
- III. Cuando del acta de inspección se desprendan presuntas irregularidades a este Reglamento y demás ordenamientos en materia de limpia, se dará inicio a un procedimiento administrativo, concediendo en el mismo Acuerdo que contenga la orden de visita de inspección, un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que el presunto infractor manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas y alegatos que considere necesarios.
- IV. Una vez concluido el término concedido al presunto infractor y en el caso de que el interesado no se haya presentado a realizar manifestaciones, ni ofrecido pruebas o alegatos dentro del plazo otorgado, o bien, aun habiéndolo hecho, no existan actuaciones por desahogar, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción a los ordenamientos citados en la fracción anterior, según los hechos detectados en el reporte de inspección, ordenando e imponiendo la sanción o sanciones que procedan en la misma resolución, la cual deberá liquidarse en un término máximo de 5-cinco días hábiles.
- V. En la resolución mencionada en la fracción anterior, se requerirá a su propietario, o poseedor, para que realice la limpieza, desmonte o desyerbe, en un plazo que no podrá exceder de 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.
- VI. De no cumplirse con lo dispuesto en la fracción anterior, la Dirección de Conservación de Espacios Públicos podrá por sí misma a través del personal operativo, o bien, mediante contratación de terceros, llevar a cabo la limpieza, desmonte o desyerbe, según sea el caso, quedando obligado el propietario o poseedor del lote baldío a pagar al Municipio la prestación del servicio, además de la multa impuesta dentro del procedimiento administrativo correspondiente.
- VII. En caso de persistir la negativa para realizar el pago de la multa impuesta o los derechos por la prestación del servicio, la Tesorería Municipal podrá llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado en el procedimiento de embargo.
- VIII. Las notificaciones de los actos o resoluciones que expidan las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia en apego a las disposiciones de este Reglamento, se practicarán en forma personal en el domicilio que los propietarios o poseedores tengan registrado en el expediente catastral del inmueble objeto de tal resolución o acto administrativo, y en caso de que no se localicen, se realizarán por medio del tablero de avisos del Municipio.
- IX. Se considera que existe reincidencia cuando no se cumpla en más de una ocasión con la obligación de limpiar, desmontar o desyerbar el lote baldío o casa desocupada, en los plazos que se establecen en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 79.

Clasera Arellano
Med. Com. H. S. P. S.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano municipal, mantenerlos debidamente cercados y protegidos contra el arrojamiento de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

ARTÍCULO 80.

El personal de la Dirección de Limpieza Pública debe apoyar inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado, en su caso, por la Dirección de Protección Civil. En este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de estos, en caso de que los hubiere

ARTÍCULO 81.

Por ningún motivo se permite que los residuos que se producen al desazolver alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

ARTÍCULO 82.

Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no deben acumularse en la vía pública y deben ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, el Ayuntamiento debe recogerlos a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 83.

Ninguna persona sin la autorización correspondiente, puede ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

ARTÍCULO 84.

Los vehículos y partes de estos que obstruyan la vía pública, deben ser retirados por el Ayuntamiento cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencia, el cual no debe exceder de setenta y dos horas.

ARTÍCULO 85.

A fin de concientizar a los habitantes del Municipio, de los beneficios sociales que se obtienen al mantener la ciudad limpia se concertarán con los medios de comunicación masiva y con la comunidad en general, en coordinación de la Dirección de Limpieza Pública, campañas de limpieza.

Capítulo VIII

De las Acciones de Prevención y Control de la Contaminación

ARTÍCULO 86.

El Ayuntamiento debe promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada; igualmente para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de este reglamento, la Ley Estatal y Federal y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 87.

El Ayuntamiento, para prevenir la contaminación ambiental en el municipio, ocasionada por la limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, debe aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos que sobre el ambiente ocasionen las acciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 88.

Los generadores de residuos sólidos de manejo especial o peligrosos deben darles a estos el manejo interno, el transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental vigente. Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo, agua o aire;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y
- IV. Los riesgos y problemas de salud.

ARTÍCULO 89.

Medel Cervera

Yaztara Arellano

M 27

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Las fuentes fijas que generen residuos requieren, para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte y una vez en operación, deben comprobar la disposición final a través del servicio de aseo contratado del municipio o particular.

TÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS

Capítulo I

De las obligaciones generales

ARTÍCULO 90.

Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio de Victoria, contribuir para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardineras de la ciudad y todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

- I. Deberán recolectar los residuos sólidos generados en sus viviendas o al frente de éstas y entregarlos a la unidad recolectora en el sitio y horario establecidos;
- II. Es obligación de los habitantes de departamentos, multifamiliares o construcciones en condominio mantener aseadas las áreas de uso común y las banquetas.
- III. Los habitantes de los edificios de departamentos o multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, llevarán sus residuos sólidos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio en los términos de este Reglamento;
- IV. Los locatarios de los mercados, tienen la obligación de ayudar a los empleados de la Dirección de Limpieza Pública, a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando la basura y desperdicios que se generen de sus propios giros, exclusivamente en el depósito o área común con que deberá contar cada mercado;
- V. Los responsables de la realización de espectáculos o eventos públicos son responsables de la limpieza y aseo del lugar de presentación de los mismos y de las áreas colindantes, así como de la recolección de los residuos que generen.
- VI. Es obligación de los tianguistas, vendedores semifijos y ambulantes que al término de sus labores se deje la vía pública donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo deberán hacer por sus propios medios;
- VII. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen por la tanto, están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública;
- VIII. Todos los establecimientos comerciales consignados en los dos párrafos anteriores, están también obligados a contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares;
- IX. Los propietarios de establos, caballerizas, tiendas de animales, veterinarias o cualquier otro lugar similar harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y demás desperdicios; y
- X. Los propietarios o poseedores de animales serán responsables de la limpieza, recolección y de neutralizar los efectos contaminantes de residuos generados por necesidades fisiológicas o por la dispersión de basura que realicen dichos animales en la vía pública, así como el traslado por sí o por personas autorizadas, de los restos, en caso de muerte, de los animales al sitio autorizado para su confinamiento.

ARTÍCULO 91.

Las Direcciones de Limpieza Pública y la Dirección de Desarrollo Social, promoverán la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de aseo del Municipio, a efecto de mantener limpia la ciudad y sus poblaciones, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas, privadas o sociales.

ARTÍCULO 92.

Es obligación de los generadores de residuos sólidos de manejo especial, entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados a la empresa concesionaria del servicio de recolección en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 93.

Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, en la inteligencia de que

Clarora Bellan
Medel Camacho
[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

UD, S.L.

tanto el transportista como el propietario de la mercancía o material tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo estipulado en este precepto.

ARTÍCULO 94.

En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer más tiempo del necesario, deberán solicitar y obtener autorización de la Dirección de Obras Públicas del Municipio y dar aviso, a la Dirección de Limpieza Pública, para que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTÍCULO 95.

Los propietarios, administradores o encargados de estaciones de servicio para venta de combustible, aceite, lavado o lubricantes de automóviles, deben depositar los materiales de desperdicios que utilicen en recipientes o botes de material resistentes, con tapa de cierre hermético;

ARTÍCULO 96.

Los propietarios o encargados de talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, deben realizar sus trabajos al interior de sus establecimientos y conservar la vía pública limpia y libre de obstáculos en todo momento. Las vulcanizadoras deben comprobar el retiro y disposición final de las llantas;

ARTÍCULO 97.

Los propietarios o encargados de las empresas que realicen servicios de transporte público de pasajeros, de alquiler, de carga o descarga, taxis y similares, deben mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza e instalar recipientes o botes de material resistente con tapa, en los mismos;

ARTÍCULO 98.

Los propietarios o encargados de inmuebles que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas y demás residuos sólidos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente señale la Dirección de Limpieza Pública, o pagar a la Tesorería Municipal el servicio de limpieza correspondiente.

ARTÍCULO 99.

Todo edificio o unidad habitacional, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que sus habitantes depositen provisionalmente y de manera separada los residuos sólidos que produzcan. La Dirección de Obras Públicas del Municipio no otorgará ningún permiso de construcción si en los planos respectivos no aparecen las instalaciones a que refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, la Dirección de Obras Públicas revisará los planos-proyectos y con base en los lineamientos y disposiciones administrativas en la materia emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte, autorizará el lugar más conveniente para que se concentren los residuos en los términos de este artículo, en un sitio que permita fácilmente su vaciado y limpieza, además de que no tengan acceso los animales domésticos y que garantice la no-proliferación de fauna nociva, que pueda causar problemas de contaminación o de salud.

ARTÍCULO 100.

Cuando la recolección de los residuos sólidos urbanos no se haga al frente de un domicilio, sus habitantes deberán transportarlos al sitio de recolección establecido más próximo precisamente cuando el camión recolector anuncie su llegada, cerciorándose de que los residuos sean recogidos. Está prohibido dejar en las esquinas o camellones, residuos sólidos urbanos y/o especiales.

ARTÍCULO 101.

Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpia la banqueteta que por cualquier lado colinde con el inmueble.

ARTÍCULO 102.

Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán la limpia de vitrinas, aparadores exteriores y banquetas antes de 10:00 horas a.m., evitando que el agua del lavado corra por las banquetas.

ARTÍCULO 103.

Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la Dirección de Atención Ciudadana.

Capítulo II

De las Prohibiciones

ARTÍCULO 104.

Medel Casarín

Yaskara Arellano

M. A. T.

M. A. T.

M. A. T.

M. A. T.

M. A. T.

M. A. T.

M. A. T.

Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente

- I. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en casas desocupadas, en la vía pública, en plazas, en parques y en general en sitios no autorizados, toda clase de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos.
- II. Colocar al exterior del domicilio o establecimiento, los residuos sólidos en botes, depósitos o recipientes en mal estado, que provoquen que se tire o disemine la misma;
- III. Colocar al exterior del domicilio o establecimiento, los recipientes, botes o contenedores, con residuos sólidos en días y horarios que no corresponda al servicio de recolección, ni después del paso del camión recolector;
- IV. Depositar o colocar residuos sólidos de manejo especial generados en establecimientos con actividad comercial, de servicios, de uso mixto o cualquier otro giro en los recipientes, botes o contenedores de los inmuebles multifamiliares;
- V. Acumular en la vía pública ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en los jardines o huertos;
- VI. Está prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie y en cualquier lugar;
- VII. Prender fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública;
- VIII. Cuando se afecte a terceros, lavar en la vía pública toda clase de vehículos.
- IX. Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, excepto en casos de emergencia. Son responsables solidarios por la infracción que se cometa a lo dispuesto en esta fracción y en la anterior, los dueños, las personas a cuyo cargo se encuentren los bienes muebles o animales y quienes personalmente ejecuten esos actos;
- X. Arrojar o drenar aguas sucias o desperdicios desde el interior de bienes muebles, inmuebles o cualquier tipo de establecimiento hacia la vía pública;
- XI. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos de almacén, fuentes públicas, tuberías o drenajes;
- XII. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;
- XIII. Queda prohibido arrojar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, al drenaje; en el caso de aquellos comerciantes que con motivo de su actividad generen residuos de grasa de origen animal o vegetal deberán mantenerla en un depósito especial hasta que ésta solidifique, para entregarla a los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva su local.
- XIV. Arrojar a la calle, con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, la basura y desperdicios
- XV. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- XVI. Depositar trozos peligrosos de vidrio, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos y otros objetos que puedan causar lesiones, en los recipientes, botes o contenedores de basura, sin aviso al recolector.
- XVII. Depositar o colocar residuos peligrosos en los recipientes, botes o contenedores destinados para el depósito de residuos sólidos urbanos;
- XVIII. Extraer residuos de los recipientes, botes o contenedores que se encuentren en la vía pública;
- XIX. Realizar pintas o graffiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;
- XX. Distribuir volantes o propaganda comercial impresa en sitios deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; y
- XXI. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación del servicio público de limpieza;
- XXII. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 105.

Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de aseo público, deberán presentarlas ante el Municipio, a través de la Dirección de Atención Ciudadana. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, independientemente de otras que resulten aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 106.

- I. Las empresas y particulares que prestan total o parcialmente el servicio de manejo integral de residuos de competencia municipal, tienen las siguientes obligaciones:
- II. Obtener la autorización por parte del Ayuntamiento y registrarse en el padrón que al efecto lleve la Dirección de Limpieza Pública;

- III. Prestar el servicio de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales en la materia para el manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal;
- IV. Sujetarse a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes;
- V. Refrendar cada año su registro ante la Dirección Limpieza Pública;
- VI. Participar coordinadamente con la autoridad municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de los subproductos contenidos en los residuos sólidos de competencia municipal;
- VII. Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, fugas o escape de olores;
- VIII. Depositar los residuos sólidos de competencia municipal que recolecten exclusivamente en los sitios de tratamiento y disposición final autorizados por la Dirección de Medio Ambiente, sujetándose a los horarios y tarifas señaladas por la autoridad municipal;
- IX. Llevar un registro de usuarios;
- X. Presentar informes semestrales de recolección, transporte, valorización, reutilización y/o disposición final de los residuos ante la Dirección de Limpieza Pública Municipal;
- XI. Transportar en vehículos que aseguren la no dispersión de residuos sólidos ni el escurrimiento de líquidos en su traslado;
- XII. Rotular con la razón social de la empresa prestadora del servicio, los vehículos que se utilicen para el servicio de manejo integral de residuos de competencia municipal, así como el Número de Autorización emitido por la Dirección de Limpieza Pública Municipal; y
- XIII. Las demás que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 107.

La Dirección de Limpieza Pública debe inscribir en el Padrón a las empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, al momento en que el Ayuntamiento les otorgue la autorización para prestar el servicio respectivo.

ARTÍCULO 108.

La Dirección de Limpieza Pública podrá solicitar al Ayuntamiento la revocación de la concesión cuando la empresa de servicios de manejo:

- I. Hubiere presentado información que resultara falsa, total o parcialmente; o
- II. Tenga instaurado algún procedimiento administrativo con motivo del manejo de residuos.

ARTÍCULO 109.

La autoridad municipal debe notificar en un plazo de veinte días hábiles la resolución de la revocación de la concesión, contados a partir de que tenga conocimiento de que se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 110.

La Dirección de Limpieza Pública puede realizar visitas de verificación a los establecimientos de las empresas que presten el servicio de manejo de residuos sólidos, con la finalidad de verificar su cumplimiento en materia de manejo integral de residuos de acuerdo a los lineamientos del presente reglamento.

ARTÍCULO 111.

En los casos de contingencia provocados por fenómenos naturales, así como en trabajos extraordinarios de limpieza, y eventos inusuales que no fueren previstos y así se requiera, la concesionaria del servicio público de limpieza deberá proporcionar los elementos humanos y materiales necesarios para el aseo de los lugares afectados por las situaciones descritas.

TÍTULO SEXTO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Capítulo I

Del procedimiento de inspección y vigilancia

ARTÍCULO 112.

Mérida

Clasara Arellano

10/12

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La Dirección de Limpieza Pública por conducto del personal adscrito, ejerce las funciones de inspección y vigilancia que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, y puede ordenar visitas de inspección en todo momento.

Para efectos de inspección son días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

ARTÍCULO 113.

Los inspectores adscritos a la Dirección de Limpieza Pública tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Levantar reportes de las infracciones que observe durante las labores de vigilancia;
- III. Ejecutar las órdenes de visita de inspección;
- IV. Levantar acta circunstanciada de las visitas de inspección;
- V. Notificar los acuerdos y resoluciones que emita la Secretaría;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o las notificaciones respectivas cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia;
- VII. Todas las demás que se requieran y que sean afines para el debido cumplimiento de este ordenamiento.

ARTÍCULO 114.

Para realizar visitas de inspección, se debe proveer al inspector de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la Dirección de Limpieza Pública. La orden de visita y el procedimiento de inspección deben realizarse acorde a lo dispuesto por el Reglamento para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Victoria.

Yastera Arellan
Madel Carmen

Capítulo II

Denuncia popular

ARTÍCULO 115.

Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad actos de presunta violación de este Reglamento, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Capítulo III

De los órganos auxiliares de vigilancia

ARTÍCULO 116.

Los Consejos de Colaboración Vecinal, constituidos en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, fungirán como órganos auxiliares en la vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 117.

Corresponde a los Consejos de Colaboración Vecinal en su carácter de órganos auxiliares en la vigilancia:

- I. Informar a la Dirección de Limpieza Pública sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona; y
- II. Informar a la Dirección de Limpieza Pública los hechos u omisiones que consideren infracciones.

TÍTULO SÉPTIMO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten mark on the right margin]

[Large handwritten signature on the bottom right]

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 118.

Las infracciones al presente Reglamento, o demás disposiciones que emanen de él, serán calificadas y sancionadas por el Director de Limpieza Pública de acuerdo a lo dispuesto en el presente Título, previa audiencia del presunto infractor, sin perjuicio de las demás sanciones o penas que correspondan por configurarse infracción a alguna otra Ley, Reglamento, o por constituir un delito. Todo acto o procedimiento que imponga una sanción deberá estar fundado y motivado y notificarse personalmente al responsable.

ARTÍCULO 119.

Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II. Las circunstancias personales del infractor;
- III. La reincidencia;
- IV. El carácter intencional o negligente de la infracción;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción; y
- VI. El cumplimiento voluntario de las obligaciones ambientales.

ARTÍCULO 120.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a este Reglamento, en un período de tres meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 121.

Las sanciones que se aplicarán por infracciones a las disposiciones de este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva;
- IV. Revocación, cancelación o suspensión de la autorización, licencia, concesión, según el caso y considerando a su vez, lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar, en su caso, el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

ARTÍCULO 122.

La amonestación procederá siempre y cuando el infractor no sea reincidente y en caso de daños a terceros este sea reparado.

ARTÍCULO 123.

Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento que no cuenten con una sanción en específico, serán resueltas mediante la amonestación y en caso de reincidencia, se aplicará multa de 10 a 100 UMA'S.

ARTÍCULO 124.

Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, el personal comisionado para ejecutarla procederá en el acto a levantar acta circunstanciada de los hechos y omisiones encontrados en la que se deberá indicar al infractor las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción y los plazos para su realización.

ARTÍCULO 125.

La clausura definitiva, así como la revocación de la licencia, autorización o concesión con que opera el establecimiento infractor procederá cuando se compruebe cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, permiso, autorización o concesión con que opera;
- II. Que realiza actividades diferentes para las que le fue otorgada la autorización o concesión;
- III. Que, habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado tres meses y aún subsisten las causas que dieron origen a dicha suspensión;
- IV. Que se comenten transgresiones graves y reiteradas a las leyes o al presente Reglamento o normatividad administrativa en la materia;
- V. Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio; y

mg del Acumy 28/11/23

vascara Arellan

2023

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VI. En los demás casos que señalen otras normas aplicables, así como las autorizaciones, los convenios o los contratos de concesión específicos.

Capítulo II

De las Sanciones

ARTÍCULO 126.

Se sancionará con multa a quien incumpla con las obligaciones o prohibiciones establecidas en este Reglamento conforme al siguiente tabulador:

ARTÍCULO	IMPORTE UMA'S Min-Max
<p>ARTÍCULO 78.</p> <p>Los propietarios o poseedores de lotes baldíos o casas desocupadas deben efectuar el desmonte, desyerbe o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre, respectivamente, en su defecto cuando se incumpla con esta obligación, el Ayuntamiento se debe hacer cargo del saneamiento y limpieza a costa del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquellos se hagan acreedores.</p>	10 a 20
<p>ARTÍCULO 83.</p> <p>Ninguna persona sin la autorización correspondiente, puede ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.</p>	3 a 5
<p>ARTÍCULO 90. Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio de Victoria, contribuir para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardinerías de la ciudad y todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Deberán recolectar los residuos sólidos generados en sus viviendas o al frente de éstas y entregarlos a la unidad recolectora en el sitio y horario establecidos; II. Es obligación de los habitantes de departamentos, multifamiliares o construcciones en condominio mantener aseadas las áreas de uso común y las banquetas. III. Los habitantes de los edificios de departamentos o multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, llevarán sus residuos sólidos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio en los términos de este Reglamento; IV. Los locatarios de los mercados, tienen la obligación de ayudar a los empleados de la Dirección de Limpieza Pública, a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando la basura y desperdicios que se generen de sus propios giros, exclusivamente en el depósito o área común con que deberá contar cada mercado; VII. Es obligación de los tianguistas, vendedores semifijos y ambulantes que al término de sus labores se deje la vía pública donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo deberán hacer por sus propios medios; VIII. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública; IX. Todos los establecimientos comerciales consignados en los dos párrafos anteriores, están también obligados a contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas 	3 a 5

Mo del C... H... H... H...

Hastara Arellano

M 27

H... H... H...

<p>particulares; XI. Los propietarios o poseedores de animales serán responsables de la limpieza, recolección y de neutralizar los efectos contaminantes de residuos generados por necesidades fisiológicas o por la dispersión de basura que realicen dichos animales en la vía pública, así como el traslado por sí o por personas autorizadas, de los restos, en caso de muerte, de los animales al sitio autorizado para su confinamiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 90. Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio de Victoria, contribuir para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardinerías de la ciudad y todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:</p> <p>VI. Los responsables de la realización de espectáculos o eventos públicos son responsables de la limpieza y aseo del lugar de presentación de los mismos y de las áreas colindantes, así como de la recolección de los residuos que generen.</p> <p>X. Los propietarios de establos, caballerizas, tiendas de animales, veterinarias o cualquier otro lugar similar harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y demás desperdicios; y</p>	<p>10 a 15</p>
<p>ARTÍCULO 93.</p> <p>Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, en la inteligencia de que tanto el transportista como el propietario de la mercancía o material tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo estipulado en este precepto.</p>	<p>10 a 15</p>
<p>ARTÍCULO 94.</p> <p>En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer más tiempo del necesario, deberán solicitar y obtener autorización de la Dirección de Obras Públicas del Municipio y dar aviso, a la Dirección de Limpieza Pública, para que se tomen las medidas pertinentes al caso.</p>	<p>10 a 15</p>
<p>ARTÍCULO 95.</p> <p>Los propietarios, administradores o encargados de estaciones de servicio para venta de combustible, aceite, lavado o lubricantes de automóviles, deben depositar los materiales de desperdicios que utilicen en recipientes o botes de material resistentes, con tapa de cierre hermético;</p>	<p>10 a 15</p>
<p>ARTÍCULO 96.</p> <p>Los propietarios o encargados de talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, deben realizar sus trabajos al interior de sus establecimientos y conservar la vía pública limpia y libre de obstáculos en todo momento. Las vulcanizadoras deben comprobar el retiro y disposición final de las</p>	<p>15 a 20</p>

Yasvora Arellano

Med. Carrero

MAT
 [Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

llantas;	
<p>ARTÍCULO 97.</p> <p>Los propietarios o encargados de las empresas que realicen servicios de transporte público de pasajeros, de alquiler, de carga o descarga, taxis y similares, deben mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza e instalar recipientes o botes de material resistente con tapa, en los mismos;</p>	10 a 15
<p>ARTÍCULO 104.</p> <p>Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente</p>	
<p>I. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en casas desocupadas, en la vía pública, en plazas, en parques y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos urbanos y/o especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;</p>	10 a 20
<p>II. Colocar al exterior del domicilio o establecimiento, los residuos sólidos en botes, depósitos o recipientes en mal estado, o en cualquier forma que provoque que se diseminen en la vía pública;</p>	3 a 5
<p>III. Colocar al exterior del domicilio o establecimiento, en los sitios establecidos para la entrega al camión recolector o en las esquinas o camellones, los recipientes, botes o contenedores, con residuos sólidos en días y horarios que no corresponda al servicio de recolección, ni después del paso del camión recolector;</p>	3 a 5
<p>IV. Depositar o colocar residuos de manejo especial generados en establecimientos con actividad comercial, de servicios, de uso mixto o cualquier otro giro en los recipientes, botes o contenedores de los inmuebles multifamiliares;</p>	5 a 10
<p>V. Acumular en la vía pública ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en los jardines o huertos;</p>	3 a 5
<p>VI. Está prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie y en cualquier lugar;</p>	10 a 20
<p>VII. Prender fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública;</p>	10 a 15
<p>VIII. Cuando se afecte a terceros, lavar en la vía pública toda clase de vehículos.</p>	3 a 5
<p>IX. Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, excepto en casos de emergencia. Son responsables solidarios por la infracción que se cometa a lo dispuesto en esta fracción y en la anterior, los dueños, las personas a cuyo cargo se encuentren los bienes muebles o animales y quienes personalmente ejecuten esos actos;</p>	3 a 5
<p>X. Arrojar o drenar aguas sucias o desperdicios desde el interior de bienes muebles, inmuebles o cualquier tipo de establecimiento hacia la vía pública;</p>	5 a 10

MasKara Arellan

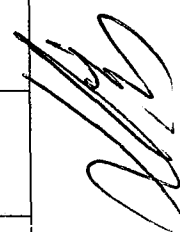
MasKara

MedelCarrero

G.A.



17





XI.	Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos de almacén, fuentes públicas, tuberías o drenajes;	10 a 20
XII.	Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;	10 a 20
XIII.	Queda prohibido arrojar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, al drenaje; en el caso de aquellos comerciantes que con motivo de su actividad generen residuos de grasa de origen animal o vegetal deberán mantenerla en un depósito especial hasta que ésta solidifique, para entregarla a los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva su local.	10 a 20
XIV.	Arrojar a la calle, con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, la basura y desperdicios	10 a 20
XV.	Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de transeúntes y de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;	5 a 10
XVI.	Depositar trozos peligrosos de vidrio, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos y otros objetos que puedan causar lesiones, en los recipientes, botes o contenedores de basura, sin aviso al recolector.	10 a 20
XVII.	Depositar o colocar residuos peligrosos en los recipientes, botes o contenedores destinados para el depósito de residuos sólidos urbanos;	20 a 30
XVIII.	Extraer residuos de los recipientes, botes o contenedores que se encuentren en la vía pública;	3 a 5
XIX.	Realizar pintas o graffiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;	3 a 5
XX.	Distribuir volantes o propaganda comercial impresa en sitios deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; y	3 a 5

ARTÍCULO 127.

Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, se debe aplicar, además, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 128.

El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento y con fundamento en lo que establece el artículo 299 inciso 2 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables, se sancionarán, además de las hipótesis que refieren los artículos precedentes de acuerdo a lo establecido a continuación:

I. El monto de diez UMA'S por el hecho de proferir insultos o amenazas al personal adscrito a la Dependencia o a los elementos de las corporaciones policiales y de tránsito responsables de realizar las visitas de inspección y demás diligencias según corresponda y que deriven del presente Reglamento;

II. El monto de veinte UMA'S por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos en el presente Reglamento;

III. El monto de diez UMA'S por omitir rendir los informes y avisos que por resolución o acuerdo de la autoridad administrativa municipal correspondiente le sean requeridos en los plazos establecidos para ello;

modalidad de...

Yasica Arellano

...

...

...

...

...

...

IV. El monto de diez UMA'S por obstaculizar las prácticas de las diligencias de inspección y vigilancia ordenadas por la Dependencia;

V. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble del importe de la sanción que corresponda.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I

De los recursos administrativos

ARTÍCULO 129.

Las personas afectadas por resoluciones administrativas de las autoridades municipales con motivo de la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones relativas, podrán impugnarlas mediante los recursos de reconsideración o de revisión que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas según hayan sido dictadas por el Ayuntamiento o por cualquier otra autoridad municipal respectivamente.

CAPÍTULO II

Del juicio de nulidad

ARTÍCULO 130.

Contra los actos o resoluciones administrativas dictados, ordenados, ejecutados o que se pretenda ejecutar, por autoridades administrativas municipales con motivo de la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones relativas, o derivados de los recursos administrativos, el interesado podrá interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, en los términos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TÍTULO NOVENO

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA PARA ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 131.

En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas, así como las condiciones políticas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

ARTICULO 132.

Para lograr el propósito a que se refiere al artículo anterior, la administración Municipal a través de la Dirección de Limpieza Pública, recibirá cualquier sugerencia o ponencia que presente la comunidad en relación con el contenido normativo del presente reglamento, a fin de que en las sesiones ordinarias del H. Cabildo, el C. Presidente Municipal, dé cuenta de una síntesis de tales propuestas, para que dicho cuerpo Colegiado tome la decisión correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo dársele difusión a través de los medios de comunicación que se consideren convenientes.

SEGUNDO. Se deroga el Título Quinto, del Reglamento para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Victoria, Tamaulipas, relativo a la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Anexo al Número 76, de fecha 26 de Junio de 2013.

Uastara Arellano
Medel Carranza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

297

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias emitidas por el Municipio que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento

4. PARTICIPACIÓN DE LA SINDICO ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO CON PROPUESTA PARA OTORGAR BONIFICACIONES EN EL IMPUESTO PREDIAL AL CORRIENTE:

--- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: PARA DESAHOGAR EL CUARTO PUNTO TENEMOS LA PARTICIPACIÓN DE LA SINDICO ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO CON PROPUESTA PARA OTORGAR BONIFICACIONES AL IMPUESTO PREDIAL AL CORRIENTE.

--- TIENE EL USO DE LA VOZ SÍNDICO: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS MIEMBROS DE ESTE HONORABLE CABILDO, AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PÚBLICO EN GENERAL.

EL CÓDIGO MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 109 ESTABLECE LA CUOTA DEL IMPUESTO DE FORMA ANUAL, PERO SU IMPORTE SE DIVIDIRÁ EN SEIS PARTES IGUALES QUE SE PAGARÁN DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE POR BIMESTRES ANTICIPADOS. A SU VEZ, ESE MISMO ARTÍCULO 109 PERMITE LA POSIBILIDAD DE QUE SE REALICEN EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y QUE DE SER ASÍ, SE CONCEDA UNA BONIFICACIÓN DEL 15%, SIEMPRE Y CUANDO EL PAGO SE REALICE DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2018. PREVÉ UN DESCUENTO DEL 8% SI EL PAGO OCURRE EN LOS MESES DE MARZO Y ABRIL. DEL MISMO MODO PREVÉ UN DESCUENTO DEL 50% PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÉN JUBILADOS O PENSIONADOS, QUE TENGAN UNA DISCAPACIDAD, QUE SEAN MAYORES DE 60 AÑOS O QUE SEAN CAMPESINOS EJIDATARIOS; QUE DURANTE EL AÑO CUBRAN LA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE.

ES CONVENIENTE ACLARAR QUE LA BONIFICACIÓN SOLAMENTE SERÁ EN UNA PROPIEDAD, ASÍ QUE SI EL USUARIO ES PROPIETARIO DE VARIOS PREDIOS, LA BONIFICACIÓN SOLO APLICARÁ EN UNO DE ESTOS.

CABE MENCIONAR QUE NINGUNA PERSONA SE PUEDE VER BENEFICIADO CON EL DESCUENTO POR LAS CONDICIONES ANTES COMENTADAS SI NO SE AUTORIZA PREVIAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO.

ES POR ESO QUE SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO: SE AUTORICE LA BONIFICACIÓN DEL 15% SIEMPRE Y CUANDO EL PAGO SE REALICE DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2018, ADEMÁS DE UN DESCUENTO DEL 8% SI EL PAGO OCURRE EN LOS MESES DE MARZO Y ABRIL. Y UN DESCUENTO DEL 50% PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÉN JUBILADOS O PENSIONADOS, QUE TENGAN UNA DISCAPACIDAD, QUE SEAN MAYORES DE 60 AÑOS O QUE SEAN CAMPESINOS EJIDATARIOS QUE CUBRAN LA ANUALIDAD DURANTE EL AÑO. ES CUANTO

--- EN USO DE LA PALABRA EL LIC. JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA BIEN, ESTÁ EXPUESTO EL

M. del Carmen H. H. H.

Mascara Arellano

1577

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TEMA. SI HUBIESE ALGÚN COMENTARIO. SI NO LO HUBIERE, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PUNTO PRESENTADO POR LA SÍNDICO. QUIEN ESTÉ POR LA AFIRMATIVA, SÍRVASE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

--- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. EN CONSECUENCIA SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO 02/14/12 -2017: SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DEL 15% SIEMPRE Y CUANDO EL PAGO SE REALICE DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2018, ADEMÁS DE UN DESCUENTO DEL 8% SI EL PAGO OCURRE EN LOS MESES DE MARZO Y ABRIL. Y UN DESCUENTO DEL 50% PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÉN JUBILADOS O PENSIONADOS, QUE TENGAN UNA DISCAPACIDAD, QUE SEAN MAYORES DE 60 AÑOS O QUE SEAN CAMPESINOS EJIDATARIOS.

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN:

--- HABIÉNDOSE AGOTADO TODOS LOS TEMAS DEL ORDEN DEL DÍA, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA, MES Y AÑO ARRIBA SEÑALADOS SE DECLARA CLAUSURADA LA SESIÓN. FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

----- DAMOS FE:-----

Handwritten initials or mark on the right side.

Uastara Arellan.
Madel Camino